

INFORME SECRETARIAL: A despacho de la señora juez, el presente trámite ejecutivo, en el que se allega memorial de fecha 26/08/21 solicitando corrección de mandamiento de pago. Sirvase proveer. Santiago de Cali, 27 de Septiembre de 2021.

La secretaria,
ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI-SEDE DESCONCENTRADA DE SILOE
AUTO INTERLOCUTORIO N° 1909
RADICACIÓN: 760014189003-2021-00324
Santiago de Cali, siete (07) de Octubre de dos mil veintiuno (2021)

La apoderada judicial de la parte actora, solicita la corrección del auto por el que se libró mandamiento de pago en razón a que por error humano e involuntario se indicó erróneamente que los intereses remuneratorios se causaron del 03/09/2020 al 03/03/2021, indicando aclarar que estos se causaron desde el 03/08/219 hasta el 03/03/2021, habiéndose indicado en los hechos que el crédito se encuentra en mora desde el 03 de septiembre de 2019.

Revisada la providencia en mención, de cara a las pretensiones de la demanda, se advierte que ésta se emitió conforme a lo solicitado por la apoderada, por lo tanto no procede la corrección del auto, por cuanto no fue error del despacho, debiéndose aportar de estimarlo pertinente la corrección o reforma de la demanda de estimarlo pertinente (art. 93 del C.G.P.), no de la providencia.

Respecto a la corrección el artículo 286 del C.G. del P. a su tenor dice: “Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.... Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella”. (subraya fuera del texto). En consecuencia, la instancia;

RESUELVE:

NEGAR la solicitud de corrección del Auto de Mandamiento de Pago, dentro del Proceso Ejecutivo instaurado por la sociedad BANCOLOMBIA S.A., contra la señora DELLA ABELARDES DE MESA, respecto de las fechas de los intereses remuneratorios o de plazo, conforme a las razones señaladas con antelación, ante su improcedencia (Art. 286 del C.G.P.).

NOTIFIQUESE

La Jueza,

SONIA DURAN DUQUE

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

En Estado No. **162** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **12 OCT 2021**
a las 8:00 am

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO
La secretaria